

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 3a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de fecha 13 de Junio próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en carta núm. 297 de 1o de Febrero anterior, promovida por el Guardia civil que fué de ese Ejército José Cortés Lagé, en súplica de que se le abone cuanto le haya correspondido en concepto de gratificacion de 250 pesetas anuales con cuya ventaja sentó plaza, interesando V. E. con tal motivo una aclaracion para evitar las dudas que en lo sucesivo puedan ocurrir acerca del percibo de las gratificaciones de que se trata. En su vista: considerando que segun la base tercera de la orden circular de 7 de Agosto de 1874 los individuos que se alistasen con arreglo á ella optaban á la gratificacion de 250 pesetas por cada año completo que sirviesen á ese Ejército, cuya cantidad se entregaría á los interesados al terminar cada año ó al ser licenciados si así lo prefiriesen abonándoseles además de una sola vez y en el acto de filiarse otra gratificacion de igual cantidad, y teniendo presente que el recurrente embarcó en Santander en Octubre de 1874 y permaneció en esa Antilla hasta 1o de Diciembre de 1875 que vino á la Pe-



nínsula á continuar sus servicios por enfermo; S. M. se ha servido declarar que el referido individuo tiene derecho á la gratificación hecha en su ajuste á razon de un año, pero no á la parte correspondiente á la fracción resultante, puesto que estas gratificaciones eran por años completos segun se indica; y que respecto á las 250 pesetas por concepto de entrada ha de acreditarse siempre por ser realmente un estímulo para el enganche y no debe por lo tanto prorratearse por el tiempo que sirva cada uno cuando la causa que les impidiese seguir su compromiso sea independiente de la voluntad de los interesados; comprendiéndose en tal concepto los que por suerte en los reemplazos sucesivos hayan sido declarados soldados, toda vez que la regla doce de la precitada órden de 7 de Agosto de 1874 les autorizaba para alistarse aun cuando estuviesen sujetos al llamamiento de ciento veinticinco mil hombres y por consiguiente establecia compatibilidades entre una y otra condicion.--De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 29 de Julio de 1879.--El Brigadier Jefe de E. M., *P. de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.--ESTADO MAYOR.  
SECCION 2ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 22 del anterior dice al E. S. Capitan General, lo siguiente:

Excmo. Sr.--El Sr. Ministro de la Guerra dice en 30 de Abril próximo pasado, al Capitan General de las Islas Canarias lo siguiente:--En vista del expediente incohado con motivo de la autorizacion solicitada separadamente por don Juan Cumella y D. Juan Laroche para construir un muelle á las inmediaciones de la batería de la Concepcion en Santa Cruz de Tenerife: Considerando que por Real órden de 26 de Abril de 1862 se concedió al expresado D. Juan Laroche permiso para verificar dichas obras, y que segun los precedentes establecidos hasta la fecha, estas concesiones no caducan aunque trascurra largo tiempo sin hacer uso de ellas: y Considerando que para evitar las interpretaciones é incidentes que en casos análogos pueden ocurrir, es conveniente señalar como medida general, un plazo para dar principio á las obras que en lo sucesivo autorice este Ministerio, en las zonas polémicas, de los Fuertes y Plazas de Guerra, pasado el cual caduquen las concesiones que se otorguen; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Director general de Ingenieros: se ha servido resolver:--1º Declarar subsistente el permiso concedido á D. Juan Laroche por Real órden de 26 de Abril de 1862 para construir un muelle á las inmediaciones de la Batería de la Concepcion en Santa Cruz de Tenerife.--2º Desestimar la peticion hecha por D. Juan Cumella solicitando análoga autorizacion.--Y 3º Señalar un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesion, para que puedan dar principio las construcciones que se autoricen por este Ministerio en las zonas polémicas de los Fuertes y Plazas de Guerra, pasado cuyo plazo se considerarán caducadas dicha concesiones si no se hubiese dado principio á las obras, debiendo para el interesado emezarse á contar desde esta fecha.--Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su cumplimiento.»



Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 29 de Julio de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *P. de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR,  
SECCION 3ª

El E. S. Ministro de la Guerra en Real órden circular núm. 2, de fecha 19 de Junio próximo pasado, dice al E. S. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de una consulta hecha por el General en Jefe del Ejército del Norte, en oficio de 11 del actual sobre la próxima revista de Inspeccion, y teniendo en cuenta que el estado del Tesoro exige la economía mas severa y absoluta en todo lo que se refiera á gastos públicos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue.—Primero.—Los Inspectores así como sus delegados, que serán segun lo prevenido, Oficiales Generales con mando dentro del Distrito en que hayan de pasar la revista, no percibirán gratificacion ni indemnizacion alguna, pero los viajes á que les obligue este servicio, los harán por ferro-carril de cuenta del Estado.—Segundo.—Lo mismo se observará respecto á los Secretarios y auxiliares de dicha revista de inspeccion.—Tercero.—Los Jefes y Oficiales de reemplazo que deban ausentarse de los lugares de su residencia habitual, para ser revistados en el punto que se les ordene, además de abonárseles el transporte del ferro-carril por cuenta del Estado recibirán el plus de 40 pesetas los Jefes, 30 los Capitanes y 20 los subalternos, por una sola vez, cuidando los Inspectores de que la revista de estos Oficiales se verifique con actividad y en el punto que esté mas próximo al de su residencia entre los que deban recorrer los Inspectores ó sus delegados para revistar los diferentes Cuerpos.—Cuarto.—Los gastos que por papel é impresos ocasione á los Inspectores la revista se abonarán por cuentas documentadas firmadas por el Secretario y visadas por el Inspector respectivo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 29 de Julio de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR,  
SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en R. O. fecha 24 de Mayo, dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue.

Excmo. Sr.—En vista de la carta núm. 737 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 11 de Marzo último, consultando acerca de la época en que debe de cesar en el percibo de la pension de 2 pesetas 50 céntimos que disfruta el Cabo del Cuerpo de Policía de Sancti-Spíritus D. Francisco Baldó y Escarcellen la cruz roja del Mérito Militar que le fué otorgada por la parte que tomó en la defensa de dicha poblacion al ser invadida por el enemigo la noche del 14 al 15 de Agosto de 1874, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que el interesado continuará en goce de la expresada pension mientras pertenezca al Cuerpo en que



servia cuando prestó el servicio que le fué premiado con la referida cruz y cesando al ser baja en el mismo por cualquier motivo, sirviendo este caso de norma para todos los demás de igual ó análoga naturaleza que en lo sucesivo puedan presentarse. --De R. O. lo digo á V. B. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 4 de Agosto de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

*Pedro de Cuenca*.

#### ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 79 de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.